

## SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/SDRG/DRS

Lima, 21 de julio del 2023

## OFICIO N° 348-2023/CEN SUTEP

Dra. MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN Presente.-

ASUNTO: PETICIONAMOS RESPETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, JERARQUIA DE NORMAS, E INTERPRETACIÓN FAVORABLE AL TRABAJADOR, SOBRE LAS VACACIONES DE MEDIO AÑO.

Reciba Usted el saludo institucional y fraterno del Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP y aprovechamos la oportunidad para decirle lo siguiente:

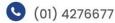
Que, el **Artículo 147º D.S. Nº 004-2013-ED**, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial sobre las actividades de los profesores en las vacaciones escolares prescribe:

"147.1. En las vacaciones escolares de medio año los profesores del Área de Gestión Pedagógica desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, <u>sin necesidad de asistir a la institución educativa</u>. (...)

Que, el dispositivo legal en comento señala supuestos para las actividades docentes en las vacaciones escolares de medio año:

1º. Que, durante las vacaciones de medio de año, los docentes pueden desarrollar actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, <u>sin</u> necesidad de asistir a la institución educativa.

Que, visto el supuesto, que favorece al magisterio, debería aplicarse el Inciso 3 del artículo 26 de la Constitución Política, es decir interpretación favorable al trabajador. Y contrastándola con la realidad, a la fecha constatamos que las instancias de gestión descentralizada no han planificado, programado e invitado a participar a los docentes en actividades de interés pedagógico (cursos de capacitación, especialización, congresos, fórum u otros) que requiera su asistencia obligatoria. Por lo tanto, los docentes están en su derecho de optar por el primer supuesto, es decir, a desarrollar sus actividades necesarias para su cualificación y mejor servicio (acudir a eventos académicos, organizar su trabajo para el segundo semestre y/o reestructurar sus programaciones y unidades) sin asistir a su centro laboral.





Que, lo cierto es que ahora aparecen los Directores de la II.EE., (sometidos "a la Ley" porque la UGEL "los puede sancionar") sin entender el espíritu y lo expreso del artículo 147° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y están obligando a los docentes que asistan a su centro laboral durante estas vacaciones escolares, cuando la norma señala que pueden realizar sus actividades sin asistencia a la institución educativa; sin embargo, a las UGEL y DRE, intentan improvisar obligando a los docentes asistir a la institución educativa, aun sabiendo que los alumnos no van a tener presencia en la institución educativa.

Por tanto, Señora ministra, SOLICITAMOS EL RESPETO AL ARTÍCULO 147° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA Y NO SE OBLIGUE ASISTIR A LOS DOCENTES A SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y EL RESPETO AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, SOBRE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 51. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente;

LUCIO CASTRO CHIPANA

SECRETARIO GENERAL

CEN SUTEP

RONALD GARCIA SALCEDO SECRETARIO DE DEFENSA

**CEN SUTEP**